

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CONVENIO DE COMUNICACION ELECTRONICA

INTERJURISDICCIONAL

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil uno, entre la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, representada para este acto por el señor Procurador General de la Nación, doctor Nicolás BECERRA, la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, representada para este acto por el señor Defensor General de la Nación, doctor Miguel Angel ROMERO, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado para este acto por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de dicha provincia, doctor Elías Homero LABORDE, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, representado para este acto por el señor Presidente de la Corte de Justicia de dicha provincia, doctor César Ernesto OVIEDO, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representado para este acto por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Ricardo Fernando FRANCO, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, representado para este acto por el señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Fernando Salvador Luis ROYER, el PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado para este acto por el señor Presidente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de dicha ciudad, doctor José Octavio GAUNA y el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de dicha ciudad, doctor Guillermo MUÑOZ, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

representado para este acto por el señor Ministro del Tribunal Superior de Justicia de dicha provincia, doctor Domingo Juan SESÍN, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, representado para este acto por el señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Federico AOSTRI, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado para este acto por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Julio César BERLARI, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, representado para este acto por el señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Gerardo GONZALEZ, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado para este acto por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor José Manuel DEL CAMPO, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado para este acto por el señor Ministro del Tribunal Superior de Justicia de dicha provincia, doctor Domingo Carlos Alberto TULIÁN, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por el señor Ministro del Tribunal Superior de Justicia de dicha provincia, doctor Arturo González TABOADA, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado para este acto por el señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Alberto Italo BALLADINI, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado para este acto por la señora Ministro de la Corte de Justicia de dicha provincia, doctora Maria Cristina GARROS MARTINEZ, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, representado para este acto por el señor Ministro de la Corte de Justicia de dicha provincia, doctor Adolfo CABALLERO, el PODER

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado para este acto por la señora Ministro del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctora Elvecia del Carmen GATICA, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado para este acto por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de dicha provincia, doctor Rafael Francisco GUTIERREZ, el poder JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO representado para este acto por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia doctor Ernesto Nicolás KOZAMEH, el PODER JUDICIAL DE TIERRA DEL FUEGO, representado para este acto por el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, doctor Carlos Ernesto ANDINO, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representado en este acto por el señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia de dicha provincia doctor Alberto José BRITO, la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada para este acto por el señor Secretario, doctor Marcos P. MAKON, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN representado para este acto por el señor Ministro, doctor Jorge DE LA RUA y con la presencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros, doctor Chrystian G. COLOMBO, conscientes de la necesidad de establecer lazos y realizar esfuerzos comunes para contribuir al desarrollo de un sistema judicial ágil y eficiente, aprovechando los beneficios que ofrece el empleo de las nuevas tecnologías, y promoviendo la participación de todos los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de la Nación Argentina y de otros países en el marco de la cooperación jurídica internacional e interregional, convienen en celebrar el siguiente Convenio:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

COMPROMISO DE COOPERACION

ARTICULO 1°.- Las Partes acuerdan promover el intercambio y cooperación entre sus áreas informáticas y de comunicaciones en los siguientes temas: recursos humanos técnico - informáticos, pliegos técnicos, requisitos, fundamentos de los mismos, resultados obtenidos en su utilización, listado de proveedores técnico - informáticos, observaciones de los mismos, desarrollo de software en las distintas jurisdicciones, capacitación y encuentros técnicos informáticos.

ARTICULO 2°.- Con el objeto de hacer posible un uso racional y adecuado de las nuevas tecnologías de la información, las Partes se comprometen a homogeneizar los nombres de dominio por ellas utilizados, dentro del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, y a realizar las gestiones necesarias a tal fin, por ante el NIC ARGENTINA, conforme las normas establecidas en el **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**.

ARTICULO 3°.- Con idéntica finalidad, las Partes se comprometen, dentro del plazo de UN (1) año de la fecha de la firma del presente, a homogeneizar las direcciones de correo electrónico de los organismos judiciales, conforme las normas establecidas en el **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**.

CAPITULO II

COMUNICACION ELECTRONICA INTERJURISDICCIONAL

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ARTICULO 4°.- Las Partes suscriben el presente Convenio con el propósito de complementar lo dispuesto por la Ley n° 22.172, y de incorporar progresivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales.

ARTICULO 5°.- La comunicación directa entre organismos judiciales y ministerios públicos de distinta jurisdicción territorial podrá realizarse a través del correo electrónico, sin distinción de grado o clase, utilizando las direcciones de los mismos a partir del momento en que el organismo emisor y el organismo receptor se encuentren debidamente dados de alta por los máximos Tribunales y Ministerios Públicos de cada Jurisdicción o el organismo con atribuciones para ello. A este fin, cada una de las partes firmantes deberá mantener una guía actualizada de las direcciones de correo electrónico de los organismos judiciales y ministerios públicos en su sitio en Internet. Otro tipo de comunicaciones entre organismos judiciales y ministerios públicos se incorporará conforme lo señale el **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**.

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos por las leyes vigentes y en la medida de lo aplicable, la comunicación electrónica deberá contener: 1) designación completa del organismo judicial o ministerio público emisor; 2) nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de otras personas autorizadas a intervenir en el trámite, cuando correspondiere; 3) número de teléfono, domicilio y dirección de correo electrónico del organismo judicial o ministerio público.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

El correo electrónico será autenticado conforme las indicaciones y metodología determinadas en el **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**.

ARTICULO 7°.- La comunicación electrónica podrá ser efectuada por correo electrónico, salvo el caso de elementos y/o documentos probatorios que requieran imprescindiblemente la remisión anexa de la información en otro soporte. La impresión e incorporación del correo electrónico con la constancia actuarial al expediente, será prueba suficiente a efectos de tener por acreditada la comunicación.

ARTICULO 8°.- En caso de que el proceso de verificación de la firma electrónica informe alteración del mensaje recibido se procederá según lo determine el **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**.

ARTICULO 9°.- El **Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional** confeccionado por los representantes designados por las Partes a tal efecto, será actualizado periódicamente para evitar la obsolescencia tecnológica, por una Comisión Técnica compuesta por los responsables informáticos de las partes, sin necesidad de suscribir nuevos convenios a tales efectos. Las actualizaciones al Protocolo Técnico entrarán en vigencia transcurridos TRE (3) meses desde la fecha de su comunicación a las Partes si no fueran formuladas observaciones.

La Comisión Ejecutiva se compone de SEIS (6) miembros titulares y SEIS (6) miembros suplentes, representantes de las diversas regiones judiciales del país, que duran UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, y son elegidos por las Partes mediante mayoría simple.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

La Comisión Ejecutiva tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los acuerdos y del cumplimiento de las medidas que se adopten, organizando las reuniones pertinentes y manteniendo periódicas comunicaciones con las Partes.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 10.-

- a) Durante el plazo de UN (1) año no se transmitirán providencias, resoluciones o sentencias que contengan medidas cautelares o transferencias de sumas dinero, títulos u otros valores. Antes de la finalización de dicho período, las partes suscribirán un Anexo que contendrá las medidas para optimizar el sistema de comunicaciones aquí previsto. La adhesión a dicho Anexo, a formularse en los términos que el artículo 12 establece respecto del Convenio, deberá ser expresa.
- b) En una primera etapa, hasta la fecha de la firma del Anexo, el uso de los mecanismos de autenticación tendrá carácter experimental y formativo, asumiendo las Partes el compromiso de realizar una planificación específica para su implantación.
- c) Al cabo del primer año, las guías judiciales que se editen deberán contener las direcciones electrónicas de los organismos judiciales y los ministerios públicos.

CAPITULO IV

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 11.- El Convenio comenzará a regir recíprocamente entre las Partes a partir de la fecha de su suscripción.

Durante el transcurso de la etapa estipulada en el artículo 10, y optimizado el sistema en su fase experimental y formativa, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN remitirá un proyecto de ley sobre comunicación interjurisdiccional al CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 12.- Este Convenio estará abierto a la adhesión de otros Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, registros, órganos extrapoder, y órganos de los poderes ejecutivos nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las adhesiones deberán ser comunicadas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN para su registro y comunicación al resto de las Partes. El número mínimo requerido de jurisdicciones ratificantes o adherentes a los efectos del presente artículo será de DOS (2).

Se deja constancia de que se expiden DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 6 días del mes de Septiembre del año 2001.-

**PROCOLO TECNICO
DE
COMUNICACION ELECTRONICA
INTERJURISDICCIONAL**

ARTICULO 1°.- NOMBRES DE DOMINIO.- La homogeneización de los nombres de dominio se formulará de acuerdo con los criterios que a continuación se ejemplifican: 1) el vocablo "jus" o "justicia" y/o el nombre o abreviatura, en su caso, de la jurisdicción respectiva, seguido de un punto; 2) la expresión "gov" seguida de un punto; 3) la expresión "ar"; como ejemplo: www.juschubut.gov.ar o www.justiciacordoba.gov.ar.

Las Partes se comprometen a incluir vínculos entre sus respectivos sitios de Internet. Se detallan en Anexo los nombres de dominio que serán utilizados por las Partes.

ARTICULO 2°.- DIRECCIONES DE CORREO.- Cada organismo judicial tendrá una dirección de correo electrónico, la que deberá validarse de acuerdo con el siguiente criterio: 1) hasta CUATRO (4) letras designando el tipo de organismo judicial; 2) hasta CUATRO (4) letras que identifiquen al Fuero, cuando correspondiere; 3) número o letra identificatorio cuando existiere; 4) optativamente, un guión medio; 5) hasta TRES (3) letras o números designando el Distrito, Departamento o Circunscripción judicial, cuando existiere; 6) el símbolo "arroba" (@); 7) el dominio, según lo definido en el Anexo al presente Protocolo. Por ejemplo: juzciv-cor@justiciacordoba.gov.ar , juzciv6-nqn@jusneuquen.gov.ar , juzciv1-bch@jusrionegro.gov.ar (este último

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ejemplo corresponde al Juzgado Letrado de Primera Instancia número 1 en lo Civil, Comercial y de Minería de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en SAN CARLOS DE BARILOCHE).

ARTICULO 3°.- Los correos electrónicos serán confeccionados en formatos estándares sin archivos adjuntos.

Cada una de las Partes instrumentará mecanismos de resguardo para conservar copias de los mensajes emitidos.

El organismo judicial receptor deberá emitir aviso de la recepción del mensaje en forma inmediata.-

En caso de que el mensaje presentare alteraciones, el organismo judicial receptor solicitará su reenvío.

ARTICULO 4°.- Las direcciones de correo de los organismos judiciales serán públicas, y se insertarán en las Guías judiciales y en el Directorio actualizado de su sitio Internet. Cada Parte se compromete a actualizar semestralmente al 1° de febrero y al 1° de agosto de cada año, la correspondiente información.

ARTICULO 5°.- AUTENTICACIÓN. Los correos serán firmados digitalmente por el juez o funcionario competente, para garantizar su autenticidad, integridad e inalterabilidad. Hasta tanto las Partes organicen su propia Autoridad de certificación, se comprometen a gestionar y obtener certificados o identificadores digitales emitidos por alguna de las partes o la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN

(Autoridad Certificante), constituyéndose como autoridades de registro.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO: LISTADO DE NOMBRES DE DOMINIO

- 
www.dgn.gov.ar (Defensoría General de la Nación)
- 
www.jusbuenosaires.gov.ar (Provincia de Buenos Aires)
- 
www.juschubut.gov.ar (Provincia de Chubut)
- www.juscorrientes.gov.ar (Provincia de Corrientes)
- www.jusentrerios.gov.ar (Provincia de Entre Ríos)
- www.jusformosa.gov.ar (Provincia de Formosa)
- www.juslarioja.gov.ar (Provincia de La Rioja)
- www.jusneuquen.gov.ar (Provincia del Neuquén)
- www.jusrionegro.gov.ar (Provincia de Río Negro)
- www.jussantiago.gov.ar (Provincia de Santiago del Estero)
- www.justiciacatamarca.gov.ar (Provincia de Catamarca)
- 
www.justiciachaco.gov.ar (Provincia del Chaco)
- www.justiciacordoba.gov.ar (Provincia de Córdoba)
- www.justiciajujuy.gov.ar (Provincia de Jujuy)
- 
www.justiciasalta.gov.ar (Provincia de Salta)
- www.jussanjuan.gov.ar (Provincia de San Juan)
- www.justiciasanluis.gov.ar (Provincia de San Luis)
- www.justiciasantafe.gov.ar (Provincia de Santa Fe)
- 
www.justierradelfuego.gov.ar (Provincia de Tierra del Fuego)
- www.justucuman.gov.ar (Provincia de Tucumán)
- www.mpf.gov.ar (Ministerio Público Fiscal de la Nación)

M.J. y D.H. N° **772**





